

MEMORIA EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN COMO AGENTE DEL CONOCIMIENTO DE AQUELLOS CLÚSTERES DE INNOVACIÓN NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS DEL ESTADO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de permitir la iniciación del procedimiento de aprobación de la Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración de Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado.

1. Fundamentos jurídicos que justifican la norma

1.1.- Denominación o título de la norma o plan

Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración como Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado.

1.2.- Contexto legislativo.


De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se establece la obligatoriedad de emitir un informe de evaluación del impacto de género en el proceso de tramitación de proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.


El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, en su artículo 3.2 extiende la obligatoriedad de emisión de este informe a las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así mismo, en el artículo 4 de dicho Decreto, se establece que la emisión de este informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

1.3.- Dentro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se dirige.

La Secretaría General de Investigación e Innovación de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por la que se determinan los requisitos y procedimiento para la consideración como Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado pudiera causar, y lo envía al Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la mencionada Consejería para que solicite las observaciones pertinentes a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.



	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





2. Valoración del impacto de género de la norma

El objeto de este proyecto de Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación es determinar los requisitos y procedimiento para la consideración de Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado.

Los Clústeres de Innovación son estructuras privadas que agrupan, en un espacio geográfico o sector productivo, un conjunto de empresas, centros, institutos o fundaciones de investigación y/o innovación y de formación públicos y privados, involucrados en un proceso de intercambio colaborativo dirigido a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador. La actividad del Clúster de Innovación se debe organizar en torno a una rama o sector científico o tecnológico y/o a un mercado o segmento de mercado objetivo. Deberá, además, contar con una masa crítica que permita asegurar la competitividad y visibilidad internacional de sus empresas, especialmente de las pequeñas y medianas (pyme), impulsando la práctica de la innovación y la internacionalización.

El Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, aprobado por el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, dispone, en su artículo 3, la clasificación de los Clústeres de Innovación dentro de la categoría de Redes y Estructuras, categoría que concentra aquellas entidades que tienen como objeto dar soporte a la investigación, así como transferir, adaptar y aplicar el conocimiento para la producción de innovación.



Conforme al artículo 18.2 del citado Reglamento, aquellos Clústeres de Innovación radicados en Andalucía que, de conformidad a lo establecido en la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio, por la que se regula el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, se encuentren inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, se consideran Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, por lo que podrán, a solicitud de la entidad interesada, ser acreditados e inscritos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Posteriormente, en su artículo 18.3, se dispone que, por Orden de la Consejería con competencias en materia de Innovación, se determinarán los requisitos y procedimiento para la consideración como agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación que, no estando inscritos en el registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del correspondiente Ministerio con competencias sobre ellas, pudieran estar interesados en su consideración como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento.

El presente Proyecto de Orden viene a definir estos requisitos y procedimiento como primer eslabón para el reconocimiento de los Clústeres de Innovación como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que será imprescindible para poner en marcha, posteriormente, medidas de apoyo a dichos Clústeres de Innovación como parte del ecosistema innovador andaluz.

En el procedimiento para la elaboración de la Orden se ha tenido en consideración la legislación en materia de género, adoptándose y valorándose medidas que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Entre ellas:

- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en el régimen jurídico aplicable a la norma, que dispone en su artículo 5 sobre transversalidad de género lo siguiente:

	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			




“ Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

- En virtud de lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se ha revisado el lenguaje del proyecto de Orden para evitar sesgos sexistas y se han asumido las recomendaciones del Acuerdo de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, el objeto de la Orden es establecer los requisitos y procedimiento para la consideración de Agente del Conocimiento de aquellos Clústeres de Innovación no inscritos en el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras del Estado. Atendiendo a este objeto se aprecia que dicha Orden no introduce posibilidades de discriminación por razón de género en la medida que dichos requisitos no valoran o puntúan elementos de representatividad o composición que permitan establecer medidas de discriminación positiva por razón de género en la norma.

En este sentido, se considera que la presente Orden no es pertinente al género, puesto que el objeto de ésta va a tener escasa incidencia en la perspectiva de género.

EL SECRETARIO GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

	ANTONIO MIGUEL POSADAS CHINCHILLA	05/12/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
